



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-246
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AYLE MARTINEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de AYLE MARTINEZ en representación de su hijo NICOLAS GUZMAN MARTINEZ contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se advierte lo siguiente:

1. El Despacho advierte que el señor Nicolás Guzmán Martínez nació el 5 de junio de 1995 por lo que actualmente tiene 21 años de edad, sin embargo se encuentra acreditado en el plenario que el mismo padece Síndrome de Down, por lo que se encuentra impedido para actuar personalmente en la defensa de su derecho pensional aquí solicitado. No obstante lo anterior, la señora Ayle Martínez interviene en el presente proceso aduciendo la representación legal del accionante y otorga poder para actuar al Dr. Nicolas Ricardo Espinosa Torres; sin embargo, no se encuentra demostrado la calidad de tutor o curadora del Incapaz, esto es, no se aporta copia de la sentencia del proceso de interdicción donde se le haya nombrado como curadora del señor Nicolas Guzmán a la señora Ayle Martínez, tampoco se evidencia el inicio del trámite de interdicción judicial y por consiguiente se le haya designado como curadora provisional del mismo, por consiguiente la señora Ayle Martínez en principio no tendría legitimación por activa para actuar en el presente proceso.

Vale destacar, que las medidas de protección implementadas en el ordenamiento jurídico para las personas que padecieren de alteraciones psíquicas o incapacidades absolutas, no se puede presumir su representación al arbitrio sin observar los procedimientos legales especiales para obtener la guarda de los derechos de éstas personas incapaces, tales como la interdicción que se obtiene a través de la jurisdicción voluntaria de conformidad a lo establecido en la Ley 1306 de 2009, mediante la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.

En consecuencia al no estar probado la legitimación en la causa por activa de la señora Ayle Martínez que le permita actuar en representación del señor Nicolas Ricardo Espinosa, se deberá aportar los documentos que acrediten dicha circunstancia.

2. Seguidamente, se advierte que en la tercera pretensión la señora Ayle Martínez solicita se le reconozca a su favor la sustitución pensional devengada por el señor Ramón Elías Guzmán y no que se le reconozca la sustitución al señor Nicolás Guzmán Martínez como lo asevera en los hechos de la demanda. Por lo que se deberá aclarar dicha situación.

Radicación: N° 2018-246
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Ay'e Martínez
Accionado: Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ